CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 10:07 am

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 63 Y 65 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA Y CREA EL VICERRECTORADO DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 63 Y 65 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA Y CREA EL VICERRECTORADO DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 63 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria y crear el Vicerrectorado de Cooperación y Relaciones Internacionales en todas las universidades del territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es que las universidades cuenten con un Vicerrectorado de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cual

permita gestionar, coordinar y facilitar convenios, pasantías, movilidad, estadía y otros, así como desarrollar el proceso de cooperación técnica y financiera nacional e internacional. Asimismo, permitirá identificar, conducir y brindar el soporte técnico adecuado de las políticas de relaciones interinstitucionales de la universidad con otras instituciones nacionales y extranjeras; así como el establecimiento de las políticas y acciones de cooperación para el desarrollo de las mismas, todo ello en aras de fortalecer el carácter institucional de las universidades del Perú como parte de la internacionalización de la educación superior universitaria.

Artículo 3. Modificación de los artículos 63° y 65° de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modificase el artículo 63° y 65° de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando en los términos siguientes:

> **"Artículo 63°. Vicerrectores**
>
> Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Investigación y un Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.
>
> Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia."
>
> **"Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector.-**
>
> Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

(...)

65.3 Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales

65.3.1 Dirigir y ejecutar la política general de la cooperación y relaciones internacionales de la universidad.

65.3.2 Promover convenios institucionales nacionales e internacionales con organizaciones públicas y privadas, en concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.

65.3.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional.

65.3.4 Gestionar el financiamiento vía fuentes de cooperación internacional para becas, pasantias y movilidad ante las universidades del mundo.

65.3.5 Promover la internacionalización de la universidad con el estándar educativo de las universidades del mundo.

65.3.6 Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asignen."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, de noviembre del 2023

Margot Palacios Vozara

Waldemar Cerrón

SEGUNDO T. MONTALICO CUBAS

Isaac Mita Alanoca

Margot Palacios

MARIA ASUNO GUTIERREZ

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

Flavio Cruz Mamani

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6560/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. SOBRE LAS UNIVERSIDADES Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Las universidades son comunidades académica orientadas a la investigación y a la docencia, que brinda formación técnica, humanista, científica y tecnológica donde se fortalece la cultura e identidad nacional de nuestro país.

Al ser una de las principales fuentes donde se difunde y transfiere el conocimiento, necesitan interactuar con diferentes organizaciones de carácter internacional, pues se encuentran en constante cambio de acuerdo al avance tecnológico, científico, económico y social.

En tal sentido, resulta necesario para su desarrollo tener un ente u órgano jerárquico que impulse convenios de cooperación internacional con diferentes organismos del mundo con acuerdo bilaterales o convenios marcos que impulsen la investigación científica, becas, pasantías, intercambios estudiantiles, movilidad y estadías de estudiantes universitarios y docentes como parte de la internacionalización de la educación.

Es así que, se ha buscado fortalecer la internacionalización de la educación superior universitaria en el Perú, aunque sin grandes resultados, algunas universidades han establecido convenios con instituciones extranjeras, otras han fomentado intercambios

académicos, programas de doble titulación y proyectos de investigación conjunta, lo cual ha contribuido, de cierta manera, a enriquecer la formación de los estudiantes y elevar los estándares académicos.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos, como la necesidad de obtener un acceso más fácil y amplio a una educación superior de calidad, mejorar la investigación científica, mejorar la infraestructura universitaria, asegurar una distribución equitativa de los beneficios de la cooperación internacional y garantizar que estas asociaciones contribuyan al desarrollo sostenible del país, entre otros desafíos.

Por lo que, la internacionalización sigue siendo un camino en desarrollo, pero se percibe como un componente crucial para preparar a los estudiantes para un mundo globalizado y cada día más competitivo.

2. LA IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ

Las relaciones internacionales y la cooperación en las universidades del Perú han experimentado un crecimiento significativo. La globalización ha impulsado a las instituciones educativas a fortalecer lazos con sus pares a nivel mundial, buscando enriquecer la experiencia académica y fomentar el intercambio de conocimientos.

Como señala Dimitrios Theodoridis (2015), *"en tiempos de crecientes cambios tecnológicos y tendencias intensas de*

globalización, sería innatural no perseguir cambios en la educación superior. No obstante, la internacionalización en el quehacer universitario no es algo resultante de la realidad de nuestros días."

Actualmente, las universidades públicas del Perú cuentan con oficinas de cooperación internacional, las mismas que realizan actividades de integración y cooperación con organismos internacionales que brindan diferentes fuentes de apoyo económico para diversos proyectos científicos y tecnológicos. Pero se encuentran limitadas en su ejercicio por no ser órganos de carácter jerárquico a niveles de un vicerrectorado, que tengan no solo capacidad de decisión sino que también presupuestal.

Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 18° establece que: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia*".

Asimismo, el artículo 51 de la Ley Universitaria, Ley 30220 establece que "*La Coordinación con las entidades públicas y privadas las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas*".

Del análisis del entorno en Latinoamérica, tenemos deficiencias en relación a convenios marcos, pasantías, becas, movilidad, teniendo como barreras y limitantes el idioma y la estandarización de la currícula universitaria.

En relación a los convenios marcos, que son acuerdos entre dos o más universidades que establecen un marco de colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas, como intercambios estudiantiles, investigación conjunta y desarrollo de programas académicos, podemos precisar que estos son importantes para promover la movilidad académica y la cooperación científica entre las universidades de la región.

Según información brindada por el Observatorio de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (OEI), en el informe del OEI realizado en 2022, señala que México es el país de Latinoamérica con mayor porcentaje de convenios marcos entre universidades. El informe también señala que el porcentaje de convenios marcos ha ido aumentando en los últimos años, lo que refleja una mayor cooperación entre las universidades latinoamericanas.

País	Porcentaje	Fuente
México	78,40%	Observatorio de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (OEI)
Brasil	68,20%	OEI
Argentina	66,10%	OEI
Colombia	65,20%	OEI
Chile	63,90%	OEI
Perú	62,70%	OEI
Ecuador	61,50%	OEI
Venezuela	60,30%	OEI

En ese contexto de parámetros que debe cumplir la universidad pública en el Perú, para estar competitivos a nivel internacional, dentro de los requerimientos legales que norma el licenciamiento de las universidades y su renovación de acuerdo a la SUNEDU, se necesita justificar su existencia de referentes en el ámbito nacional e internacional entorno a la propuesta académica tal como lo establece los indicadores y medios de verificación de los requisitos de licenciamiento.

Estando los fundamentos mencionados, resulta evidente la importancia de crear un Vicerrectorado en Cooperación y Relaciones Internacionales, a efectos de cumplir con los estándares de competitividad e internacionalización en comparación con las mejores universidades del mundo; lo cual tendrá un impacto en la calidad educativa, pues la internacionalización funciona como un componente transversal dentro de la educación y, finalmente, proporcionará a los estudiantes habilidades interculturales y experiencias internacionales, preparándolos para un entorno laboral cada vez más globalizado.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en las siguientes disposiciones legales: artículo 63°, 65° y 66° de la Ley 30220, Ley Universitaria, teniendo como objetivo la internacionalización de las universidades a través de la movilidad estudiantil con sus proyectos de investigación promovidos por los agentes cooperantes, como universidades internacionales

para promover el desarrollo de la educación superior universitaria de calidad para el fortalecimiento del capital humano, la inclusión, la excelencia académica y el desarrollo sostenible del país; para lo cual quedaría de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 63. Vicerrectores *Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.* *Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia."*	***"Artículo 63°. Vicerrectores*** *Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Investigación y un Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.* *Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia."*
"Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector. *Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.* *Deben tener como mínimo las siguientes:*	***"Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector.*** *Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.* *Deben tener como mínimo las siguientes:*

65.1 Vicerrector Académico: ***65.1.1*** *Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.* ***65.1.2*** *Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la Por una educación universitaria de calidad para nuestros jóvenes calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.* ***65.1.3*** *Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.* ***65.1.4*** *Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.* *65.2 Vicerrector de Investigación:* ***65.2.1*** *Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.* ***65.2.2*** *Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar*	*(...)* ***65.3*** *Vicerrector de Cooperación y Relaciones Internacionales* ***65.3.1*** *Dirigir y ejecutar la política general de la cooperación y relaciones internacionales de la universidad.* ***65.3.2*** *Promover convenios institucionales nacionales e internacionales con organizaciones públicas y privadas, en concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.* ***65.3.3*** *Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional.* ***65.3.4*** *Gestionar el financiamiento vía fuentes de cooperación internacional para becas, pasantías y movilidad ante las universidades del mundo.*

la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. ***65.2.3*** *Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.* ***65.2.4*** *Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.* ***65.2.5*** *Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.* ***65.2.6*** *Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.*	***65.3.5*** *Promover la internacionalización de la universidad y su con el estándar educativo de las universidades del mundo.* ***65.3.6*** *Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asignen."*

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado. Por el contrario, permitirá facilitar la internacionalización de las universidades, permitiendo una presencia más activa y diversificada en el ámbito académico a nivel global; proporcionará a estudiantes y docentes la oportunidad de participar en programas de intercambio, enriqueciendo la experiencia académica a través de la diversidad cultural y perspectivas internacionales, fomentará la colaboración en proyectos de investigación y programas académicos conjuntos con instituciones extranjeras, potenciando el desarrollo y la excelencia en el ámbito científico, se establecerán y fortalecerán redes internacionales, lo que amplía las oportunidades de colaboración, intercambio de conocimientos y acceso a recursos compartidos, contribuirá al fortalecimiento de relaciones diplomáticas y culturales entre la institución educativa y otras entidades a nivel internacional, generando oportunidades de colaboración a largo plazo; entre otros beneficios.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y A LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política de Equidad y Justicia Social N° 12 del Acuerdo Nacional el cual señala como compromiso que el Estado *"eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades"*, en el sentido de que esta iniciativa proporcionará a los estudiantes y docentes la oportunidad de participar en

programas de intercambio, proyectos y actividades de cooperación, lo cual enriquecerá la experiencia académica a través de la diversidad cultural y perspectivas internacionales, creando un Vicerrectorado de Cooperación y Relaciones Internacionales que no solo ampliará las fronteras académicas, sino que también posicionará a las universidades como actores claves en la construcción de lazos culturales y académicos con otras universidades del mundo.